



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO CARCHA, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

Acuérdase **DECRETAR, CREAR, AVALAR, APROBAR, IMPLEMENTAR, EJECUTAR, RECONOCER y EMITIR** el siguiente: **REGLAMENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO CARCHÁ, ALTA VERAPAZ.**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO CARCHA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO CARCHÁ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, GUATEMALA, CENTRO AMÉRICA.

CONSIDERANDO:

Que el Estado a través de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce y establece el Municipio actuando por delegación del propio Estado, lo que implica el régimen autónomo de su administración, como expresión fundamental del poder local, todos regulados en los artículos 134, 224, y 253 la Constitución Política de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que el Estado a través de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce y establece el gobierno municipal, ejercido por un Concejo Municipal, el cual se integra con Alcalde Municipal, Síndicos y Concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto, lo que implica el régimen autónomo de su administración, como expresión fundamental del poder local, todos regulados en los artículos 134, 224, y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y 1, 2, 3, 6, 7, 9, 33, 34, 35 inciso a, b, e, i, n, w, y aa del Código Municipal.

CONSIDERANDO:

Que el artículo doscientos cincuenta y tres de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: "Autonomía Municipal. Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas...". Y por último, el artículo tres del Código Municipal, establece: "Autonomía. En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, ... y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda. Ninguna ley o disposición legal podrá contrariar disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República.". Por lo que es procedente regular esa facultad de la Municipalidad de San Pedro Carchá otorgada por las normas antes mencionadas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo sesenta y ocho del Código Municipal, el que en su parte conducente regula: "Competencias propias del municipio..., y son las siguientes: a) Abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada; alcantarillado;...".

POR TANTO:

En base a consideraciones precedentes, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos: primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, sesenta y cinco, sesenta y seis, setenta y uno, doscientos cincuenta y tres, doscientos cincuenta y cuatro, y doscientos cincuenta y siete de la Constitución Política de la República de Guatemala; uno, dos, tres, cinco, siete, nueve, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y ocho; treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, sesenta y siete, sesenta y ocho, setenta y dos, cien, ciento cuarenta y dos, ciento cuarenta y tres, ciento cuarenta y cuatro, ciento cuarenta y cinco, ciento cuarenta y seis, ciento cuarenta y siete, ciento cuarenta y ocho, y ciento cuarenta y nueve del Código Municipal; quince numeral primero, y dieciséis del Código Civil; uno, dos, tres, cuatro, cinco, siete, ocho, nueve, diez, doce, trece, veinte, veinticinco, veintiséis, treinta y seis, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y nueve, cincuenta, y cincuenta y cuatro del Reglamento Interno de Concejo Municipal; previa deliberación sobre el particular,

ACUERDA

ACUERDA, DECRETAR, CREAR, AVALAR, APROBAR, IMPLEMENTAR, EJECUTAR, RECONOCER y EMITIR el siguiente:

REGLAMENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO CARCHÁ, ALTA VERAPAZ

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I

GENERALIDADES Y DEFINICIONES

Artículo 1. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento es de observancia general en el Municipio de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz, sus disposiciones son de orden público e interés social, aplicable ante toda persona individual o jurídica, pública o privada. Es obligación de todo habitante, visitante o transeúnte del Municipio en mención cumplir con el presente Reglamento y todas las disposiciones municipales vigentes relacionadas al mismo.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones que serán aplicables al funcionamiento y administración del servicio municipal de agua potable y alcantarillado del Municipio de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz.

Afluente. Líquido que entra al sistema de alcantarillado a un sistema de tratamiento de aguas.

Acometida. Tubería y accesorios que saliendo del sistema municipal de agua potable y alcantarillado llegan frente al bien inmueble del usuario.

Aguas servidas o residuales. Las aguas que han recibido uso y cuyas calidades han sido modificadas.

Aguas servidas o residuales de tipo ordinario. Las aguas servidas o residuales generadas por las actividades domésticas, tales como uso en servicios sanitarios, pilas, lavamanos, lavabastos, lavado de ropa y otras similares, así como la mezcla de las mismas.

Aguas servidas o residuales urbanas. Las aguas servidas o residuales generadas por las diversas actividades humanas en la circunscripción del Municipio. Pueden contener aguas servidas o residuales generadas por el uso doméstico, servicios públicos municipales, actividades de servicios, industriales, agrícolas, pecuarias, hospitalarias, entre otros.

Alcantarillado público. El conjunto de tuberías y obras accesorias utilizadas por la Municipalidad de San Pedro Carchá, para recolectar y conducir las aguas servidas o residuales de tipo urbano que deben ser previamente tratadas antes de descargarlas a un cuerpo receptor.

Área pública. Es el espacio de convivencia y uso general de la población.

Arrendamiento. Acción de alquilar, precio en que se arrenda.

Caracterización de un efluente a un afluente. La determinación de características físicas, químicas y biológicas de las aguas, incluyendo caudal, de los parámetros requeridos en el presente Reglamento.

Categoría. Grupo en el que se clasifica el servicio de agua potable.

Concesión. Cesión sobre bienes o servicios por parte de la administración pública a personas particulares.

Conexión externa. Es la conexión o conjunto de instalaciones efectuadas a partir del medidor de agua hacia fuera del bien inmueble.

Conexión interna. Es la conexión o conjunto de instalaciones efectuadas a partir del medidor de agua hacia dentro del bien inmueble.

Consignar. Señalar y destinar cierta cantidad para un pago.

Desechos y residuos sólidos. Residuos de materiales que han sido utilizados por el hombre para sus actividades que se lanzan al medio ambiente y pueden producir contaminación.

Efluente. Líquido que sale del sistema municipal de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas servidas o residuales.

Foco de contaminación. Punto en donde se concentran altos niveles de contaminación.

Habitante. Los habitantes de una jurisdicción municipal constituyen su población y para los efectos legales, son vecinos y transeúntes.

Instalaciones internas. Conjunto de tuberías, pozos, registros, accesorios y demás elementos constructivos que conduzcan y/o manejen el agua potable y las aguas servidas o residuales dentro del bien inmueble del usuario.

Lector Municipal. Es el empleado municipal debidamente identificado que en horarios y días hábiles realiza las lecturas de medidores de agua.

Límite de vertido. Valor máximo permisible por la legislación nacional de un parámetro de control presente en un agua servida o residual.

Lodos. Desecho semi-sólido extraído de los procesos unitarios en las plantas de tratamiento de aguas servidas o residuales.

Medidor de agua. Aparato de medición que permite verificar la cantidad de metros cúbicos consumidos por el usuario del servicio de agua potable, con una dimensión de entrada y salida de media pulgada.

Procedimiento. Método de ejecutar algo, trámites administrativos.

Reincidencia. Incurrir de nuevo en una infracción al presente Reglamento, después de haber sido sancionado previamente por una infracción anterior.

Saneamiento. Conjunto de acciones orientadas a limpiar, desecar o hacer desaparecer las condiciones de insalubridad de un sitio o terreno.

Solvencia municipal. Documento que certifica el cumplimiento de las obligaciones pendientes o de los pagos correspondientes.

Suspensión. Privación del servicio por adeudo o falta de pago u otro motivo.

Usuario o ente generador de aguas servidas o residuales. Persona física o jurídica que usa el sistema municipal de alcantarillado y sistema de tratamiento de aguas servidas o residuales para evacuar y tratar sus vertidos líquidos, y que esté registrado ante la Municipalidad de San Pedro Carchá.

Vecino. Es la persona que tiene residencia continua por más de un (1) año en la jurisdicción municipal, o que tiene en el mismo, el asiento principal de sus negocios o intereses patrimoniales de cualquier naturaleza.

Artículo 3. Objeto de la presente regulación. Este Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y administración del sistema municipal de agua potable y alcantarillado del Municipio de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz. Además, pretende establecer los criterios técnicos de la operación del sistema que aseguren proteger a los cuerpos receptores de agua de los impactos provenientes de la actividad humana, y dar una gestión ambiental y sanitariamente adecuada a las aguas servidas o residuales generadas en el Municipio de San Pedro Carchá, Alta Verapaz.

Artículo 4. Naturaleza del servicio. El servicio municipal de agua potable y alcantarillado es de carácter público y tiene como propósito proporcionar agua apta para consumo humano a la población del Municipio de San Pedro Carchá Alta Verapaz y dar el tratamiento adecuado a las aguas servidas o residuales, de conformidad con la legislación nacional.

Artículo 5. Dependencia municipal competente. La Dirección de Servicios Públicos Municipales -DSPM- de la Municipalidad de San Pedro Carchá, será la dependencia municipal competente para hacer cumplir el presente Reglamento en el Municipio de San Pedro Carchá, del Departamento de Alta Verapaz.

Artículo 6. Otra dependencia municipal competente. El Juzgado de Asuntos Municipales de la Municipalidad de San Pedro Carchá, será la dependencia municipal competente para determinar y/o aplicar las sanciones y sus montos cuando proceda, y en general para velar por el fiel cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 7. Forma de establecimiento y prestación del servicio. El servicio de agua potable y alcantarillado es municipal; sin embargo, cuando el Honorable Concejo Municipal lo considere conveniente, podrá aprobar su prestación en forma mancomunada.

Artículo 8. Propiedad de terrenos, equipo e instalaciones del servicio municipal. La Municipalidad de San Pedro Carchá es propietaria de los terrenos, equipo e instalaciones presentes y futuras que comprenden el sistema municipal de agua potable y alcantarillado.

Artículo 9. Cobertura del servicio. La Municipalidad de San Pedro Carchá prestará el servicio de agua potable y alcantarillado en el área urbana y en la medida de lo posible en todo el territorio de San Pedro Carchá Alta Verapaz, acorde a las capacidades de la Municipalidad de San Pedro Carchá.

Artículo 10. Solvencia del usuario en la continuidad del servicio. La continuidad en la prestación del servicio de agua potable y otros servicios que presta la Municipalidad de San Pedro Carchá estarán sujetas a este Reglamento, y deberán ser objeto de suspensión de estos servicios si el vecino no cumple con estar al día con sus pagos, o su cuenta adolezca de un atraso en más de sesenta días en el pago de las tasas correspondientes.

TÍTULO II

ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I

ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 11. Nombramiento del personal del servicio. El señor Alcalde Municipal nombrará al personal del servicio, tomando en cuenta el perfil de cada puesto y cuidando que sea personal idóneo.

Artículo 12. Administración del servicio. La administración del servicio de agua potable y alcantarillado estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales -DSPM-, específicamente de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, nombrando para ello un Encargado, quien coordinará las actividades del personal a su cargo.

Artículo 13. Manual de Organización y Puestos. La Municipalidad de San Pedro Carchá para la administración del servicio, dispondrá de un Manual de Organización y Puestos de la Dirección de Servicios Públicos Municipales -DSPM-, el cual debe incluir al personal encargado de la administración, operación y mantenimiento del sistema municipal de agua potable y alcantarillado.

Artículo 14. De las lecturas del medidor de agua. Para que la Municipalidad de San Pedro Carchá lleve un control adecuado del agua potable que se consume mes a mes por usuario y su posterior cobro, tendrá lectores municipales quienes pasarán una vez al mes a dar lectura a los medidores de agua, a más tardar durante la segunda quincena del mes objeto de cobro; ésta lectura comprenderá en la medida de lo posible del dieciséis de un mes anterior al quince del mes que se está llevando a cabo la lectura, con el fin que el recibo o estado de cuenta sea enviado por el medio más idóneo y ágil posible al usuario y pueda hacer el pago correspondiente a finales de mes o los primeros cinco días del mes siguiente. Aún así, en el recibo o estado de cuenta se hará constar la fecha límite de pago, las fechas y horas que comprendió la lectura, el registro histórico de consumo anterior, el registro histórico de consumo nuevo, el número de metros cúbicos de agua consumido durante la lectura, entre otros datos importantes para que el usuario y la Municipalidad de San Pedro Carchá lleven control estricto de consumo de agua.

3

Artículo 15. De la instalación de seguro de llaves de paso. Para que la Municipalidad de San Pedro Carchá lleve un control adecuado del agua potable, en el mismo acto de suspensión del servicio por cualquier motivo regulado en el presente Reglamento, se instalará un seguro de llaves de paso con el objeto de evitar que el usuario del servicio de agua potable no abra la llave de paso del agua, el costo de ese seguro lo absorberá el usuario y la instalación es obligatoria.

Artículo 16. Condiciones para la construcción y funcionamiento de planta de tratamiento de aguas servidas o residuales. La Municipalidad de San Pedro Carchá deberá considerar los siguientes elementos para el establecimiento, operación y mantenimiento de una planta de tratamiento de aguas servidas o residuales:

- Contendrá todos los accesorios, construcciones civiles, mecánicas y eléctricas necesarias para el óptimo funcionamiento de las unidades de procesos y operaciones unitarias.
- Contará con el personal necesario para su debida operación.
- Deberá estar diseñada, por un profesional competente, para cumplir los límites de vertido establecidos en la legislación nacional.

Artículo 17. Responsabilidad para el funcionamiento eficaz, seguro y continuo del servicio. La Dirección de Servicios Públicos Municipales -DSPM- es la responsable de velar por el funcionamiento eficaz, seguro y continuo del servicio, para ello deberá coordinar adecuadamente con su personal, además de tener equipo o material y horarios extendidos de trabajo para garantizar material y personal disponible para enfrentar cualquier eventualidad en el servicio.

Artículo 18. Solicitud del servicio. Toda persona individual o jurídica, propietaria, usufructuaria, arrendataria, poseedora o cualquier otra persona que tenga el uso o goce de bienes inmuebles, podrá solicitar a la Dirección de Servicios Públicos Municipales -DSPM-, o a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, la instalación de uno o más servicios de agua potable y el servicio de alcantarillado, por medio del formulario que se le proporcione para el efecto. Y deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Fotocopia simple de la Cédula de Vecindad o Documento Personal de Identificación -DPI- si en dado caso es persona individual, si fuese persona colectiva, fotocopia simple de la personería jurídica y fotocopia simple de la Cédula de Vecindad o Documento Personal de Identificación -DPI- del representante legal.
- Fotocopia simple de la Boleta de Ornato Vigente si en dado caso es persona individual, si fuese persona colectiva, fotocopia simple de la Boleta de Ornato Vigente del representante legal.
- Solvencia de Tránsito, ya sea persona individual o colectiva, de no más de un mes de emisión.
- Solvencia de Catastro Municipal, ya sea persona individual o colectiva, de no más de un mes de emisión.
- Solvencia Municipal, ya sea persona individual o colectiva, de no más de un mes de emisión.

Artículo 19. Solicitud de suspensión temporal voluntaria del servicio y su posterior reconexión o reinstalación. El usuario podrá solicitar por escrito la suspensión temporal voluntaria del servicio y su posterior reconexión o reinstalación a la Dirección de Servicios Públicos Municipales -DSPM-, o a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, con cinco días de anticipación. Una vez analizada y aprobada la petición, la dependencia municipal antes mencionada hará las anotaciones correspondientes en la cuenta corriente del usuario y mandará personal para ejecutar la orden, previo pago de la tasa municipal correspondiente y que el usuario esté al día con todas sus obligaciones ante la Municipalidad de San Pedro Carchá. No se cobrará por el tiempo que dure la suspensión voluntaria.

Artículo 20. Exclusividad en el uso de instalaciones municipales. La Municipalidad de San Pedro Carchá tiene el uso exclusivo de sus plantas municipales de procesamiento o producción y sistema municipal de agua potable y alcantarillado, por lo que es la única que puede hacer conexiones externas y efectuar o autorizar cualquier tipo de reparaciones en los mismos.

Artículo 21. Obligaciones del usuario del servicio de agua potable y alcantarillado. Es obligación de toda persona usuaria del servicio de agua potable y alcantarillado en el Municipio de San Pedro Carchá:

- Cuidar y hacer uso adecuado y racionado del agua y de los recursos hídricos del Municipio.
- Participar en los planes y programas que establezcan las autoridades competentes para el cuidado y hacer uso adecuado del agua y de los recursos hídricos del Municipio.
- Pagar oportunamente por los diferentes servicios que presta la Municipalidad de San Pedro Carchá, así como las multas y demás cargos impuestos por violaciones al presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas aplicables en su caso.
- Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las infracciones que se estimen se hubieran cometido contra las normas municipales de las que fueron testigos.
- Cumplir las condiciones generales y específicas establecidas para el vertido de sus desechos líquidos.

CAPÍTULO II OPERACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 22. Regularización de los servicios privados de agua potable y alcantarillado. Queda expresamente prohibido prestar el servicio de agua potable y alcantarillado en el Municipio de San Pedro Carchá Alta Verapaz por parte de personas individuales o jurídicas de naturaleza pública o privada que no sea la propia Municipalidad de San Pedro Carchá o sus dependencias o empresas, salvo casos muy especiales debidamente autorizados, concesionados y regulados por la Municipalidad de San Pedro Carchá o en el Reglamento de Construcción, Modificación, o Demolición de Obras, Públicas o Privadas en la Circunscripción del Municipio de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz.

Artículo 23. Administración del padrón de usuarios. La Dirección de Servicios Públicos Municipales -DSPM- convocará a actualización del padrón de usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado, identificando al propietario, usufructuario, arrendatario, poseedor de un bien inmueble, a quien le corresponde la propiedad del servicio. En el caso de actualizaciones masivas se efectuará un censo de actualización cada 4 años para darle mantenimiento adecuado al padrón de usuarios.

Artículo 24. Cambio de titular de derecho por cualquier título. La persona que adquiera por cualquier título los derechos otorgados por el presente Reglamento, está obligada a llenar el formulario de cambio de titular del derecho y presente la documentación solicitada por la Municipalidad de San Pedro Carchá.

Artículo 25. Uso del agua potable para fines de construcción. La utilización del servicio de agua para construcción se realizará de acuerdo a las siguientes condiciones:

- El uso de agua con mangueras deberá contar con los accesorios necesarios para evitar desperdicio.
- Se debe de utilizar recipientes para el depósito de agua con el ánimo de evitar desperdicio.

CAPÍTULO III

CONEXIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN INTERNA O EXTERNA

Artículo 26. Conexión, mantenimiento y reparación externa. El usuario debe reportar cualquier defecto a la Municipalidad de San Pedro Carchá que es responsable de su limpieza y adecuado funcionamiento; el usuario pagará el costo de las reparaciones y/o reposición ya sea por desgaste, desaparición o destrucción causada voluntaria o involuntariamente.

Artículo 27. Conexión, mantenimiento y reparación interna. Al adquirir el derecho a utilizar los servicios, el usuario quedará como responsable de la conexión, mantenimiento y reparación interna, por lo que los accesorios y materiales necesarios para la instalación de dichos servicios deberá adquirírselos y cubrírselos el usuario en base a lo indicado por la Municipalidad de San Pedro Carchá.

Artículo 28. Tuberías extras. En casos especiales en los que se requiera longitudes extras de tubería o para conexiones de más de media pulgada, las mismas serán costeadas por el interesado, incluyendo los accesorios a utilizar.

Artículo 29. Trabajos subterráneos. En casos de instalación de servicios en los que sea necesario destruir y construir nuevamente pavimento o asfalto, se procederá al cobro por reparación.

Artículo 30. Del control constante de medidores de agua. Para que la Municipalidad de San Pedro Carchá lleve un control adecuado del agua potable que se consume mes a mes por usuario y su posterior cobro, los lectores municipales al momento de pasar a dar lectura al medidor de agua, también verificarán que éste esté en buen funcionamiento, caso contrario se procederá como lo establece el artículo siguiente del presente Reglamento.

Artículo 31. De los medidores de agua descompuestos o en mal estado, y otros casos. A los usuarios cuya conexión no cuente con medidor de agua o cuando el mismo esté descompuesto o en mal estado, soterrado o dentro del bien inmueble, se dará plazo de treinta días a partir de la vigencia del presente Reglamento para resolver la situación, en el caso de los medidores de agua es necesario que estén a inmediaciones de la vía pública y al alcance del personal municipal; en caso de incumplimiento se procederá con el corte del servicio.

Artículo 32. Del título que acredita un derecho. Por un derecho adquirido por la aplicación del presente Reglamento, deberá otorgarse un título que lo acredite y sólo podrá ser negociado juntamente con el bien inmueble donde estén instalados los servicios, siempre que el propietario esté solvente en el pago de las tasas correspondientes y demás compromisos ante la Municipalidad de San Pedro Carchá. El cambio de suscriptor o titular del servicio deberá realizarse cumpliendo con el procedimiento establecido para el efecto.

**TÍTULO III
TASAS MUNICIPALES
CAPITULO I**

TASAS MUNICIPALES EN PARTICULAR

Artículo 33. Tasas Municipales por servicio de agua potable y alcantarillado. La Municipalidad de San Pedro Carchá crea las siguientes tasas por el servicio de agua potable y alcantarillado, de conformidad con el uso del bien inmueble o espacio físico, sin perjuicio de otras tasas municipales reguladas en el presente Reglamento, las cuales quedan como sigue:

A) Tasa Administrativa por concepto de agua: Corresponde a la suscripción o concesión de cada servicio de 30,000 litros mensuales o de 20,000 litros mensuales según la conveniencia del interesado y se le denomina "Derecho de Suscripción", su pago puede hacerse de la manera siguiente:

A.1) Pago de Contado: Q900.00.

A.2) A plazos:

3 meses	6 meses	9 meses	12 meses
Q1,100.00	Q1,300.00	Q1,500.00	Q1,700.00

Abonado a la cuenta y/o registros que para el efecto deberá habilitar la Tesorería Municipal (Convenio de pago), autorizando que esta cancelación pueda realizarse hasta un máximo de doce pagos y en el tiempo que para el efecto se fije de acuerdo al ejercicio fiscal al que corresponda, extendiendo el documento contable correspondiente, a excepción de aquellos proyectos cuyo aporte comunitario sea tripartito (Municipalidad, donante, comunidad=mano de obra no calificada) se consideran convenios de hasta un máximo de 12 pagos.

Se procederá a la instalación del servicio de agua potable en el pago de la primera cuota del convenio, en caso que sea a plazos; sin embargo al momento de retraso de dos cuotas del convenio se considerara como mora en el pago y se procederá a realizar el corte del servicio, teniendo que cancelar la multa por falta de pago, las cuotas atrasadas del respectivo convenio de pago y el canon pendiente de pago.

El valor de pago de la tasa administrativa da derecho a la persona solicitante a contar con lo siguiente: Título, Contrato de Servicio de agua potable, y Orden de conexión.

B) Tasa Administrativa por concepto de drenaje y alcantarillado: Se le denomina "Derecho de Suscripción", su pago puede hacerse de la manera siguiente:

B.1) Pago de Contado: Q900.00.

B.2) A plazos:

3 meses	6 meses	9 meses	12 meses
Q1,100.00	Q1,300.00	Q1,500.00	Q1,700.00

El valor de pago de la tasa administrativa da derecho a la persona solicitante a contar con lo siguiente: Título, Contrato de Servicio de alcantarillado, y Orden de conexión.

C) Tasa por Servicio de Agua: Corresponde al pago mensual que se hace por el consumo de Agua contratado. Dicha tasa se denomina **CANON** y para su aplicación se clasificaran a los usuarios en las siguientes categorías:

DOMESTICO: Cuando el inmueble se utilice para vivienda.

DOMESTICA-COMERCIAL: Cuando el inmueble se utilice para vivienda y exista en el actividad comercial alguna.

COMERCIAL-INDUSTRIAL: Cuando el inmueble se utilice solo para actividad comercial y cuando el agua sea utilizada como materia prima en la operación del comercio, ejemplo lavado de vehículos.

D) Tasa por Servicio de Alcantarillado: Corresponde al pago mensual que se hace por el uso del sistema de alcantarillado contratado. Dicha tasa se denomina Pago de Alcantarillado y para su aplicación se cargara en el requerimiento mensual de cobro emitido por la Unidad de Agua y Saneamiento, se clasificaran a los usuarios en las siguientes categorías:

DOMESTICO: Cuando el inmueble se utilice para vivienda.

DOMESTICA-COMERCIAL: Cuando el inmueble se utilice para vivienda y exista en el actividad comercial alguna.

COMERCIAL-INDUSTRIAL: Cuando el inmueble se utilice solo para actividad comercial.

Artículo 34. Costos.

A) Canon de Agua. Se establecen los siguientes niveles de consumo y las tarifas de acuerdo a cada categoría.

Categoría	Valor del Canon	m3
Domestica	Q5.00	20
	Q15.00	30
Domestica Comercial	Q40.00	30
	Q60.00	60
Comercial-Industrial	Q60.00	30
	Q110.00	90

B) Servicio de Alcantarillado. El mismo está vinculado a la extracción del agua consumida y su cobro se hará directamente en el requerimiento de cobro mensual.

Categoría	Valor del servicio
Doméstico	Q2.00
Doméstica Comercial	Q5.00
Comercial-Industrial	Q15.00

Artículo 35. Excesos. Para cada metro cubico de exceso en agua que se consuma arriba del volumen contratado, el usuario pagará de acuerdo a cada categoría de la siguiente forma:

Consumo extra en m3	Hasta 10	Hasta 20	Hasta 30	De 31 en adelante
Doméstica	Q1.50	Q2.00	Q2.50	Q3.00
Doméstica Comercial	Q2.00	Q 2.50	Q3.50	Q4.00
Comercial-Industrial	Q2.50	Q3.50	Q4.50	Q5.00

Artículo 36. Multa por falta de pago. Por la demora en el pago de dos meses del canon de agua incluyendo el servicio de alcantarillado, el usuario moroso pagará de acuerdo a su categoría, así:

Doméstica	Q100.00
Doméstica-Comercial	Q150.00
Comercial-Industrial	Q350.00

Artículo 37. Recepción de tasas del servicio municipal. La recepción de ingresos por las tasas del servicio de agua potable y alcantarillado y otros servicios que presta la Municipalidad de San Pedro Carchá, estará a cargo de cobradores a domicilio de la Dirección de Servicios Públicos Municipales -DSPM-, ejecutarán su trabajo como empleados municipales debidamente identificados, en horarios y días hábiles; en la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM-; y/o entidades financieras autorizadas en cuyos casos, extenderán el comprobante de pago mediante talonarios autorizados para el efecto. Este pago debe hacerse en los primeros cinco días hábiles de cada mes siguiente.

Artículo 38. De las instituciones como usuarios. Las instituciones de servicio público o entidades del Estado que hagan uso de los servicios, pagarán las mismas tasas que los particulares y estarán sujetas a todo lo estipulado en el presente Reglamento, debiendo observarse que para establecimientos educativos públicos se considera un total de 12 litros por alumno, docentes y personal operativo de lunes a viernes y de enero a octubre, los excesos serán contabilizados y deberá efectuar el pago de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 39. De los inmuebles municipales. Los bienes inmuebles, locales o espacios físicos municipales, que la Municipalidad de San Pedro Carchá otorgue en arrendamiento a personas particulares o instituciones en general, pagarán el servicio de agua potable y alcantarillado en forma separada de la renta establecida, para lo cual deberá cumplir con todo lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 40. Conexiones temporales. Se considera conexión temporal a los servicios conectados por un periodo máximo de 30 días, bajo las siguientes circunstancias: Negocios temporales, Construcciones en proceso en inmuebles que carezcan del servicio y otros casos a consideración del Alcalde Municipal, el costo corresponderá a la tasa asignada a la categoría según sea el caso.

Artículo 41. Del propietario o usufructuario, de varios bienes inmuebles. Cuando un propietario o usufructuario, esté en el uso o goce de varios bienes inmuebles, deberá poseer un servicio de agua potable y alcantarillado independiente o pagar un servicio individual para cada uno.

Artículo 42. Del propietario o usufructuario, en el uso o goce de varios espacios físicos o locales que su uso está destinado hacerlo en forma separada o independiente. Cuando un propietario o usufructuario tenga el uso o goce de varios espacios físicos o locales que su uso está destinado hacerlo en forma separada o independiente, deberá poseer un servicio de agua potable y alcantarillado independiente o pagar un servicio individual para cada uno.

Artículo 43. Destino de los fondos recaudados. Los ingresos obtenidos por la aplicación del presente Reglamento y otras actividades conexas, constituirán fondos privativos de la Municipalidad de San Pedro Carchá.

Artículo 44. De los pagos en general. Los pagos descritos en el presente Reglamento son en efectivo o cheque, en moneda de curso legal, en la medida de lo posible por anticipado y sin requerimiento alguno.

Artículo 45. Prohibición para conceder exoneraciones o condonaciones. Queda expresamente prohibido conceder exoneraciones o condonaciones y convenios de pago, por los servicios prestados o regulados de conformidad con el presente Reglamento.

TITULO IV

PROCESO DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA POTABLE

CAPITULO I

PROCESO DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA POTABLE

Artículo 46. Proceso de producción y distribución del agua potable. La Municipalidad de San Pedro Carchá pondrá en funcionamiento y administrará plantas municipales de procesamiento o producción y sistema municipal de agua potable y alcantarillado, para ello dispondrá de los recursos económicos y humanos suficientes para prestar un servicio de calidad y eficiente al usuario.

Artículo 47. Mejora del servicio. La Municipalidad de San Pedro Carchá evaluará constantemente el servicio, para garantizar su funcionamiento eficaz, seguro, continuo, que cumpla con los estándares internacionales de calidad, por lo que el agua a distribuir deberá contar con las certificaciones correspondientes emitidas por las autoridades competentes, en caso contrario aplicará los correctivos pertinentes. Si las autoridades municipales lo consideran conveniente, pueden solicitar la asesoría técnica a entidades especializadas.

TITULO V

SANCCIONES

CAPITULO I

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 48. Prohibiciones. Para la prestación regular del servicio, el cuidado del agua, y conservación del medio ambiente, se prohíbe a la población en general:

- Usar el agua para fin distinto al autorizado en el presente Reglamento.
- Dejar que se derrame injustificadamente el agua.
- Dañar o destruir las instalaciones municipales de producción o distribución de agua y alcantarillado.
- Usar el agua para lavar o mojar calles, carreteras, parqueos, banquetas, entre otros.
- Dañar o destruir las fuentes de agua del Municipio.
- Cortar árboles sin autorización municipal.
- Efectuar sin autorización municipal cualquier tipo de trabajo particular o público en la vía pública o en el sistema municipal de agua potable y alcantarillado.
- Mezclar los caudales de aguas servidas o residuales con los de agua pluvial.
- Contribuir ya sea activa o pasivamente a la contaminación, daño o destrucción del medio ambiente, y de las fuentes de agua.

- j) Extender conexión intradomiciliar hacia bienes inmuebles vecinos aún cuando sean del mismo propietario, usufructuario, arrendatario, o poseedor.
- k) Dejar, ordenar, consentir o tolerar que un mismo medidor de agua controle el consumo de agua potable de más de un bien inmueble.
- l) Extender conexión intradomiciliar hacia otras viviendas o locales vecinos aún cuando sean del mismo propietario, usufructuario, arrendatario, o poseedor, o cuando estén en un mismo bien inmueble.
- ll) Dejar, ordenar, consentir o tolerar que un mismo medidor de agua controle el consumo de agua potable de más de una vivienda o local aún cuando estén en un mismo bien inmueble.
- m) Utilizar el agua potable para riego agropecuario, y lavado de vehículos en lugares no autorizados.
- n) Conectarse ilegalmente al sistema de distribución de agua potable y alcantarillado de la Municipalidad de San Pedro Carchá.
- ñ) Descargar agua pluvial, agua servida, agua utilizada en la industria o que contenga residuos químicos al sistema de alcantarillado, sin adecuado tratamiento previo, autorizado por la Municipalidad de San Pedro Carchá.
- o) Trasladar un servicio de agua potable o alcantarillado a otra dirección diferente a la establecida al momento de adquirir el servicio.
- p) Ceder o proporcionar a título gratuito u oneroso agua potable, por cualquier medio o cantidad.
- q) Conectarse directamente a la línea de conducción de agua potable y alcantarillado.
- r) Hacer instalaciones con bomba hidráulica conectadas directamente a la red de distribución de agua potable y alcantarillado; si por las características de uso del bien inmueble fuere necesario instalar bomba hidráulica, esta deberá succionar el agua desde un tanque bajo (cisterna) que se localizará en el interior del bien inmueble, y deberá estar autorizado por la Municipalidad de San Pedro Carchá.

Artículo 49. Imposición de sanciones. Las infracciones al artículo anterior serán sancionadas por el Juzgado de Asuntos Municipales, sin perjuicio de la aplicación de otras leyes. El infractor deberá pagar una multa de Cien Quetzales (Q100.00) a Cincuenta Mil Quetzales (Q50,000.00) dependiendo la gravedad de la falta.

Artículo 50. Aplicación de otras sanciones. La imposición de toda sanción prevista por el presente Reglamento no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación de daños y perjuicios que puedan recaer sobre el sancionado.

Artículo 51. Tipos de sanciones. Las sanciones administrativas podrán consistir, según lo amerite la conducta:

- a) Amonestación con apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Clausura temporal o permanente, parcial o total de las instalaciones.
- d) Las demás que señalen las leyes o reglamentos aplicables.

Artículo 52. Identificación del infractor. Serán considerados responsables de infracciones o incumplimiento de las normas señaladas en el presente Reglamento:

- a) La persona que fuera sorprendida "in fraganti" en la comisión de cualquier trasgresión tipificada en el presente Reglamento.
- b) La persona que se señala específicamente en la regulación a cada infracción.
- c) El representante legal, en caso de que la infracción esté vinculada con persona jurídica.

Artículo 53. Obligación de denunciar. Todo habitante o transeúnte del Municipio de San Pedro Carchá, persona individual o jurídica, pública o privada deberá denunciar y podrá ser parte en los expedientes administrativos iniciados antes el Juzgado de Asuntos Municipales de la Municipalidad de San Pedro Carchá, con ocasión a la violación del presente Reglamento y no se le exigirá que compruebe interés o afectación directa.

Artículo 54. Forma de pago de las multas. La recaudación de las multas reguladas en el presente Reglamento, estará a cargo de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM- de la Municipalidad de San Pedro Carchá, quien extenderá el comprobante de pago respectivo.

Artículo 55. Comisión de dos o más faltas. Cuando varios hechos, acciones u omisiones constituyan faltas como parte de una misma acción, cada uno de los hechos, acciones u omisiones será sancionada separadamente de conformidad con el presente Reglamento; asimismo, las sanciones son independientes de las responsabilidades de cualquier otro orden que apliquen para el caso concreto.

Artículo 56. Extinción de la responsabilidad. La responsabilidad por la comisión de una falta, se extingue por el cumplimiento de la sanción impuesta y la subsanación de los aspectos que dieron razón para imponerla.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 57. Comprobación de faltas e inicio del procedimiento administrativo. El Juzgado de Asuntos Municipales verificará tanto de oficio como por denuncias, los hechos, acciones u omisiones que constituyan faltas al presente Reglamento, disposiciones ordinarias o municipales. Cuya verificación deberá hacerse, según corresponda, en oficina o en campo, y en éste último caso, en los días y horarios en los que sea más probable verificar dicha denuncia; la que documentará los hechos a través de los medios que considere más convenientes, citando al responsable para que solvete su situación.

Artículo 58. De las conexiones ilegales. Al comprobarse una conexión ilegal de agua potable o alcantarillado, se suspenderá el servicio e incautará la instalación y se enviará el expediente con informe circunstanciado al Juzgado de Asuntos Municipales para su conocimiento y efectos consiguientes.

Artículo 59. De la falta de medidores de agua. A los usuarios que no cuenten con medidor de agua, caja o tapadera protectora por pérdida, mal estado u otro, será notificado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales -DSPM- y se dará un plazo de un mes calendario para resolver la situación y en caso de no cumplirlo se procederá a la suspensión del servicio.

Artículo 60. Procedimiento de aplicación de sanciones. Los infractores del presente Reglamento o quienes induzcan directa o indirectamente a alguien a infringirlo, independientemente de las responsabilidades civiles o penales correspondientes, serán sancionadas de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Cuando los daños causados al ambiente se produzcan por actividades realizadas por diferentes personas, la autoridad competente imputará individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos.
- b) Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, solidariamente serán responsables.

Artículo 61. Aplicación de sanciones. Ajustándose a las normas del debido proceso, el Juzgado de Asuntos Municipales sustanciará los procedimientos y aplicará las sanciones contempladas en el presente Reglamento una vez comprobada la comisión de las faltas. En el caso de aplicación de multas, el pago de las mismas no liberará al infractor de su responsabilidad de reparar los daños causados.

El plazo para hacer efectiva las multas será de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación por parte del responsable, salvo que el mismo artículo o ley amplíe o restrinja dicho plazo. A partir de este plazo e independientemente de otras sanciones a las que se haga

7

acreedor, en caso de incumplimiento se le duplicará el monto de la multa, y el responsable deberá pagar el monto de la multa más el interés legal en concepto de mora. A partir de treinta días calendario, la Municipalidad podrá proceder al cobro por la vía económico coactiva según lo establece la ley.

Artículo 62. Plazos para subsanar. En la misma resolución en que se imponga la sanción respectiva, cuando proceda el Juzgado de Asuntos Municipales establecerá un plazo perentorio para que los hechos, acciones u omisiones que dieron lugar a la imposición de la misma sean subsanados. Los plazos para subsanar las distintas faltas corresponderán con los plazos indicados en el Artículo anterior.

**TITULO VI
CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 63. Norma complementaria. El presente Reglamento establece las normas municipales mínimas que deberán observarse, advirtiendo que las mismas son complementarias a lo que sobre la materia regula la legislación nacional, o sea de superior jerarquía.

Artículo 64. Prolongaciones del sistema municipal de agua potable y alcantarillado a petición de parte. Toda prolongación del sistema municipal de agua potable y alcantarillado a petición de parte, fuera de la planificación de la Municipalidad de San Pedro Carchá, correrá por cuenta y cargo del solicitante, y pasará a ser propiedad de la Municipalidad en mención una vez realizada.

Artículo 65. Cálculo ante medidas con fracciones. Cuando las medidas para el cálculo de las tasas municipales establecidas en el presente Reglamento, sean menor a una unidad entera o tenga fracción, se tomará el número entero inmediato superior para dicho cálculo.

Artículo 66. Obligatoriedad de conectarse al sistema municipal de agua potable y alcantarillado. Todo bien inmueble con servicio de agua potable deberá contar con servicio de alcantarillado, o viceversa; o en su defecto, disponer de las aguas servidas o residuales en forma técnicamente sanitaria reconocida y autorizada por la Municipalidad de San Pedro Carchá.

Artículo 67. Sectores no cubiertos por el sistema municipal de agua potable y alcantarillado. Cuando existan solicitudes de agua potable y/o alcantarillado en lugares donde no exista sistema municipal, la Municipalidad de San Pedro Carchá a través de la Dirección Municipal de Planificación -DMP- realizará estudios técnicos de ampliación de cobertura y los trasladará al Honorable Concejo Municipal para su evaluación, análisis y toma de decisión. En la misma forma se procederá cuando se trate de lotificaciones, parcelamientos o urbanizaciones.

Artículo 68. Obligación de suscripción. Todo usuario del sistema municipal de agua potable y alcantarillado queda obligado a suscribirse al servicio municipal de recolección de desechos sólidos, para ello se dará plazo de treinta días a partir de la vigencia del presente Reglamento; en caso de incumplimiento se procederá con el corte del servicio.

Artículo 69. De los casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento para resolver un caso concreto, serán resueltos por el señor Alcalde Municipal, pudiendo realizar consultas y asesorías a personas idóneas.

Artículo 70. De la falta de cumplimiento de obligaciones. La falta de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento y demás legislación municipal, hará que se haga constar tal extremo en el sistema informático contable de la Municipalidad de San Pedro Carchá, sin que se le dé trámite a toda gestión hasta subsanar el defecto.

Artículo 71. Interpretación. Todo problema de interpretación del presente Reglamento, se resolverá atendiendo a lo que al respecto regula el artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, complementado con las leyes y normas municipales.

Artículo 72. De los epígrafes. Los epígrafes de los artículos del presente Reglamento no tienen validez interpretativa.

Artículo 73. Régimen de los plazos. Los plazos aquí descritos incluirán los días inhábiles, salvo caso particular regulado en algunos artículos del presente Reglamento.

Artículo 74. Opción por emplear el masculino genérico clásico. Para evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar o/y para marcar la existencia de ambos géneros, se opta por emplear el masculino genérico clásico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre a hombres y mujeres.

Artículo 75. Derogatoria. Se deroga toda norma de naturaleza municipal y de orden jerárquico igual o inferior que se oponga al espíritu, tergiversa o contravenga el texto del presente Reglamento.

Artículo 76. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento surte sus efectos en toda la circunscripción territorial municipal del Municipio de San Pedro Carchá, del Departamento de Alta Verapaz.

Artículo 77. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario de Centro América y se emite por plazo indefinido.

Certifíquese, Notifíquese, Publíquese para que surta sus efectos jurídicos y Cúmplase. Se hace constar que se tiene a la vista el documento original en donde aparecen las firmas ilegibles en original de los integrantes del Honorable Concejo Municipal.


Lic. Oscar Rene Caal Catun
Secretario Municipal




Lic. Víctor Hugo Cifuentes Delgado
Alcalde Municipal